



COMISIÓN PUEBLOS ANDINOS
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA



DICTAMEN TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS
CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

TEXTO SUSTITUTORIO

- **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

TEXTO SUSTITUTORIO

- **Artículo 2. Modificación del artículo 75° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.**

Modifíquese el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca **donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, los ríos y las quebradas y en las que generalmente se encuentran zonas de recarga hídrica.**

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. **Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca, con el propósito de evaluar el establecimiento de medidas especiales de protección, conservación o intangibilidad, según su vulnerabilidad.**

TEXTO SUSTITUTORIO

• DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el Artículo 75, dentro de los trescientos sesenticinco (365) días, contados desde la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

PRIMERA. La Autoridad Nacional del Agua, adecuará sus normas reglamentarias a la presente Ley, dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigencia



COMISIÓN PUEBLOS ANDINOS
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA



GRACIAS
María Elena Foronda Farro